

CVOE-02-20200716003997

Señor:

**MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

23 JUL 2020

Predio: Lote N° 8, ubicado en la vereda Naguaya (según último título y FMI), Quienquita (según uso del suelo)  
Paratebueno – Cundinamarca.

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 846 de fecha 19 de junio de 2020 - predio CVY-02-126D, identificado con folio de matrícula N° 160-46336.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día diecinueve (19) de junio de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 846, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral - Paratebueno. Unidad Funcional 2, predio denominado Lote N° 8, ubicado en la vereda Naguaya (según último título y FMI), Quienquita (según uso del suelo) ubicado en el Municipio de Paratebueno (Según último título, norma de uso de suelo, certificado catastral), Medina (según FMI), Departamento de Cundinamarca.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20200716003997

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Identidad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2020060008465

\*2020060008465\*

Fecha: 19-06-2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral-Paratebuena. Unidad Funcional 02, predio Lote # 8, vereda Naguaya Quienquita, Municipio de Medina Paratebuena Departamento de Cundinamarca"*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 956 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinados a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 7



Documento firmado digitalmente  
sistema de gestión documental Océna  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
ubicarse sobre el código o comunicarse al [018752000000](tel:018752000000)



**RESOLUCIÓN No. 202006060008485** - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Cumaral- Paratebueno. Unidad Funcional 02, predio Lote # 8, vereda Naguaya Quienquita, Municipio de Medina Paratebueno Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1082 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiera esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S** identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 02-126D** de fecha 26 de abril de 2017, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, en el tramo Cumaral-Paratebueno, con un área de terreno requerida de **CIENTO TREINTA Y OCHO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (138,74 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 63+193,08 (D) y final KM 63+274,35 (D), que se sogrega de un predio de mayor extensión denominado lote # 8 en la Vereda Naguaya Quienquita, según norma de uso de suelo, Municipio de Medina Paratebueno según FMI y norma de uso de suelo, Departamento de Cundinamarca, identificado con cedula catastral N° 00-01-00-00-0001-0732-0-00-00-0000 y numero predial anterior 00-01-0001-0732-000, folio de matrícula inmobiliaria N° 160-46336 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de ochenta y uno coma veintiocho metros (81,28 m), del punto 1 al punto 2, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno; **ORIENTE:** En longitud de uno coma treinta y seis metros (1,36 m) del punto 2 al punto 3, con predio "Lote #7"; **SUR:** En longitud de ochenta y uno coma treinta y nueve metros (81,39 m) del punto 3 al punto 8, con áreas sobrante de "Lote # 8"; **OCCIDENTE:** en longitud de cero coma noventa y nueve metros (0,99m) del punto 8 al punto 1, con predio Lote # 9".

Las zonas de terreno se requieren junto con construcciones anexas, cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones anexas**

ITEM	DESCRIPCIONES CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD
1	Cr; Cerramiento en malla de alambre de calibre 6, con hilos verticales y horizontales cada 0,15m de 1,20m de altura (ficha predial No. CVY 02-126D de fecha 26 de abril de 2017)	61,27

**Cultivos y/o especies**

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Caucho	2	Unid
Cedro	3	Unid
Guayaba	1	Unid

(ficha predial No. CVY 02-126D de fecha 26 de abril de 2017)



CVOE-02-20200716003997

RESOLUCIÓN No. 2020060008465 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILAVICENCIO-YOPAL**, sector **Cumatal- Paratobuena**, Unidad Funcional 02, predio Loto # 8, vereda **Nagwaya Queriquita**, Municipio de **Medina Paratobuena** Departamento de **Cundinamarca**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinadas en la Escritura Pública No 224 de fecha 4 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría Cuarta de Villavicencio.

Que el señor **MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.205.379 de Aguazul, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió mediante compraventa realizada al señor **JUAN EDUARDO VARGAS MARTINEZ**, mediante escritura pública de No 224 del 4 de marzo de 2016, otorgada por la Notaría Cuarta de Villavicencio, inscrita en la anotación No 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 160-46336 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 11 de febrero de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No 160-46336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el inmueble y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, el avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ** emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de mayo de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.112.310)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies establecidas en ella.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de mayo de 2019, y aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2 mediante oficio 4G2IVY0215-3658-19 del 5 de agosto de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20190912005489** de fecha 17 de septiembre de 2019, dirigida al titular del derecho real de dominio inscrito el señor **MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVOE-02-20190912005491**, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **CVOE-02-20190912005489** de fecha 17 de septiembre de 2019; oficio de citación remitido por correo certificado Interapidísimo, mediante factura No 700028802707 con fecha 20 de septiembre de 2019, el cual fue devuelto el día 24 de septiembre de 2019, con causal **DESTINATARIO / DESCONOCIDO**. El señor **MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, se acercó a las oficinas de **COVORIENTE** y fue notificado personalmente el día 23 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio No. **CVOE-02-20190912005493**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **CVOE-02-20190912005489** de fecha 17 de septiembre de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 4 el 2 octubre de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-46336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que con posterioridad a la notificación de la oferta de Compra No. **CVOE-02-20190912005489** de fecha 17 de septiembre de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** encontró necesario incluir un cerramiento (construcciones anexas), razón por la cual la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, actualizó el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo No CVY-02-126D de fecha 30 de mayo de 2019, Aprobado el 6 de noviembre de 2019, por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio No 4G2IVY0215-4054-19, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.681.200)**.

Página 3 de 7



CVOE-02-20200716003997

RESOLUCIÓN No 70206060008465 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumará- Paratubano Unidad Funcional 02, predio Lote # 8, vereda Naguaya Quienquita, Municipio de Medina Paratubano Departamento de Cundinamarca

Unidad	Área Requerida	m²	\$		\$
Topográfica		138,74	\$ 34.500,00		\$ 4.786.530,00
					\$ 4.786.530,00
No posee construcciones					\$ 0,00
					\$ 0,00
CAI	Cerca	ML	81,27	\$ 7.000,00	\$ 568.890,00
					\$ 568.890,00
Elementos permanentes					\$ 325.780,00
					\$ 325.780,00
					\$ 5.681.200,00

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de mayo de 2019)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 30 de mayo de 2019, elaborado por la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, expidió el alcance a la oferta de compra mediante oficio **CVOE-02-20191206007607** de fecha 10 de diciembre de 2019, la cual se dirigió a **MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.295.379 de Aguazul.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. **CVOE-02-20191206007608**, expidió la Citación para Notificación personal de Alcance de Oferta No. **CVO E-02-20191206007607** de fecha 10 de diciembre de 2019, oficio de citación remitido por correo certificado Interrapidísimo, mediante factura 700031028402 el día 16 de diciembre de 2019, el cual fue devuelto el día 18 de diciembre de 2019, con la causal **REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, ante la imposibilidad de realizar la entrega de la citación al alcance de oferta, expide el Oficio No **CVOE-02-20191220007938**, con el fin de realizar la publicación de la citación **CVOE-02-20191206007608**, para la notificación del alcance a la oferta formal de compra N° **CVO E-02-20191206007607**, fijada en la página web de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE** [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), el día 27 de diciembre de 2019, y desfijada el 3 de enero de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No **CVOE-02-20191227008047**, expide la notificación por aviso del alcance a la oferta formal de compra N° **CVOE-02-20191206007607**, Fijada en la página web de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE** [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), el día 9 de enero de 2020, y desfijada el 15 de enero de 2020. Quedando notificada por aviso el alcance a la oferta de compra el día 15 de enero de 2020.

Que mediante oficio No. **CVOE-02-20191206007610**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción del alcance a la Oferta Formal de Compra No **CVO E-02-20191206007607** de fecha 10 de diciembre de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-46336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que mediante memorando No. 2020-604-006764-3 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-02-126D**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 2020-409-028521-2

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Página 4 de 7



CVOE-02-20200716003997

RESOLUCIÓN No. 20206060008465 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral- Paratebueno. Unidad Funcional 02, predio Lote # 8, vereda Naguaya Quienquita, Municipio de Medina Paratebueno Departamento de Cundinamarca "

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1862 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2016 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial CVY 02-126D de fecha 26 de abril de 2017, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con un área de terreno requerida de **CIENTO TREINTA Y OCHO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (138,74 M2)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 63+193,08 (D) y final KM 63+274,35 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado lote # 8 en la Vereda Naguaya <sup>según R.M.I y última obra Quienquita según norma de uso de suelo</sup>, Municipio de Medina <sup>según R.M.I</sup>, Paratebueno <sup>según última obra y norma de uso de suelo</sup>, Departamento de Cundinamarca, identificado con cedula catastral N° 00-01-00-00-0001-0732-0-00-00-0000 y numero predial anterior 00-01-0001-0732-000, folio de matrícula inmobiliario N° 160-46336 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de ochenta y uno coma veintiocho metros (81,28 m), del punto 1 al punto 2, con vía que conduce de Cumaral a Paratebueno; **ORIENTE:** En longitud de uno coma treinta y seis metros (1,36 m) del punto 2 al punto 3, con predio "Lote #7"; **SUR:** En longitud de ochenta y uno coma treinta y nueve metros (81,39 m) del punto 3 al punto 8, con área sobrante de "Lote # 8"; **OCCIDENTE:** en longitud de cero coma noventa y nueve metros (0,99m) del punto 8 al punto 1, con predio Lote # 9".

Las zonas de terreno se requieren junto con construcciones anexas, cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones anexas**

ITEM	DESCRIPCIONES CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD
1	Cr; Cerramiento en malla de alambre de calibre 6, con hilos verticales y horizontales cada 0,15m de 1,20m de altura (ficha predial No. CVY 02-126D de fecha 26 de abril de 2017)	81,27

**Cultivos y/o especies**

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Caucho	2	Unid
Cedro	3	Unid
Guayaba	1	Unid

(ficha predial No. CVY 02-126D de fecha 26 de abril de 2017)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.295.379 de Aguazul, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1882 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1882 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 19-06-2020



CVOE-02-20200716003997

RESOLUCIÓN No. 20206060008465 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral- Paratebueno. Unidad Funcional 02, predio Lote # 8, vereda Naguaya Quienquita, Municipio de Medina Paratebueno Departamento de Cundinamarca "

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
*Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno*

Proyectó: Jeimy Bibiana López Tinoco– Abogada Gestión Predial – Concesionaria Vial de Oriente S.A.S

Leila Martinez Mora – Abogada GIT Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Página 6 de 7



**CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN**

**Señores:**

PROINVIORIENTE SAS  
VILLAVIGENCIA/META/COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1185 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700030532678	Fecha y Hora del Envío 25/05/2020 a las 08
Ciudad de Origen VILLAVIGENCIA/META/COL	Ciudad de Destino PARATEBUENO/CUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1274 - PTO/VILLAVIGENCIA/META/COL/CARRERA 31 #40 - 52 SABOY	

**REMITENTE**

Nombre PROINVIORIENTE SAS	Identificación 3011264167
Dirección LOTE 3A SECTOR LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA	Teléfono 3388532958

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ	Identificación
Dirección PREDIO LOTE 5 VEREDA NAGUAYA ... QUIENQUITA	Teléfono

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**TELEMERCADERO**

Fecha	Telefono Mercado	Persona que Contacta	Observaciones
03/07/2020	0	no se realiza telemercaderoo por ser certificado judicial	no se realiza telemercaderoo por ser certificado judicial

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	30/06/2020
Fecha de Devolución al Remitente	01/07/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MIGUEL ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

02/07/2020  
09:13am

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario Luis Andres Raga	Fecha de Certificación 01/07/2020 16:35:12
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación b4468ba-d880-47ad-8835-eacde355e524
Guía Certificada 3000207370022	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidismo.com/vial-del-oriente> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidismo.com](http://www.interrapidismo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidismo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidismo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 590 5000 Cel: 323 2554455



CVOE-02-20200716003997

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20200623003334**, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700036832678, se envió la citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación de la Resolución de Expropiación N° 846 de fecha 19 de junio de 2020. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO", el día 01 de julio de 2020.

Que al no recibir en el lugar de destino, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20200708003755**, el cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; fijado el 10 de julio de 2020 y desfijado el 16 de julio de 2020.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

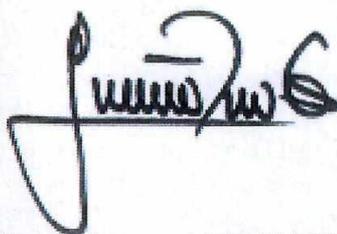


CVOE-02-20200716003997

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 23 JUL 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 29 JUL 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Representante Legal (S)

Fecha : 2020-07-17 02:49:03

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.

Aprobó: K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

